

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 1 de 20

GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

2025

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 2 de 20

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Directora General

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Subdirectora General

Adriana Velásquez Lasprilla

Directora Protección

Beatriz Adriana Tierradentro

Subdirectora de Restablecimiento de Derechos

Catherine Angélica Cuenca Gómez

Equipo Técnico de la Subdirección de Restablecimiento de Derecho

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 3 de 20

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. OBJETIVO.....	5
3. ALCANCE	5
4. DEFINICIONES	6
5. DESARROLLO.....	8
6. ANEXO.....	14
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	14
8. RELACIÓN DE FORMATOS	15
9. CONTROL DE CAMBIOS	15

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 4 de 20

1. INTRODUCCIÓN

El uso, la tenencia, la manipulación, el almacenamiento, la comercialización y la exposición a la pólvora y a los productos pirotécnicos constituyen una problemática nacional que afecta gravemente los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, especialmente durante las temporadas festivas. Esta situación ha generado lesiones físicas, intoxicaciones, afectaciones emocionales, fallecimientos y otros riesgos que comprometen su vida, su salud y su integridad

La Ley 1098 de 2006¹ – Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalezcan sobre los derechos de los demás, y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su protección (art. 10), la prevalencia de los derechos la cual se encuentra en el artículo 9, Asimismo, dispone que las autoridades administrativas deben actuar de manera inmediata ante cualquier amenaza o vulneración de derechos (arts. 51, 52, 96), y que se deben adoptar medidas de restablecimiento de derechos y atención integral en estos casos.

A esta normativa se suman la Ley 670 de 2001², la Ley 2224 de 2022³ y el Decreto 2174 de 2023⁴, los cuales regulan integralmente el uso de pólvora y productos pirotécnicos en Colombia. Estas disposiciones prohíben expresamente el uso por parte de menores de edad, regula su fabricación, transporte, almacenamiento y comercialización, y asignan competencias a las entidades territoriales para la prevención, control y atención de casos. Además, contemplan sanciones administrativas y penales, y ordenan la actuación inmediata de las autoridades administrativas competentes ante situaciones que representen riesgo o afectación de derechos para las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la Procuraduría General de la Nación, mediante directrices preventivas, ha venido exhortando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las autoridades territoriales y de policía, a fortalecer las acciones de prevención, atención y articulación interinstitucional frente a los riesgos que representa el uso de pólvora y productos pirotécnicos para las, niñas, niños y adolescentes⁵.

En este contexto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), ha desarrollado esta guía con con el propósito de orientar la actuación de las autoridades administrativas competentes, sus equipos técnicos interdisciplinarios, frente a los casos en que se identifique que una niña, niño o adolescente ha sido afectado o se encuentra en riesgo por situaciones relacionadas con pólvora y productos pirotécnicos.

¹ Ley 1098 de 2006 – Congreso de la República. Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículos 10, 51, 52 y 96.

² Ley 670 de 2001 – Congreso de la República. Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño.

³ Ley 2224 de 2022 – Congreso de la República. Por medio de la cual se regulan el uso, fabricación, comercialización y expendio de pólvora y productos pirotécnicos en Colombia.

⁴ Decreto 2174 de 2023 – Presidencia de la República. Por el cual se reglamenta el uso, fabricación, transporte y comercialización de pólvora y productos pirotécnicos.

⁵ Procuraduría General de la Nación. Directiva 007 de 2024. Acciones preventivas para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes frente al uso de pólvora y artículos pirotécnicos.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 5 de 20

En el marco de la vigilancia intensificada de lesiones por pólvora que adelanta el Instituto Nacional de Salud (INS) durante la temporada de fin de año y comienzos del siguiente, esta guía cobra especial relevancia como instrumento técnico y operativo para la atención de los casos reportados. La vigilancia intensificada permite identificar oportunamente los eventos que afectan a niñas, niños y adolescentes, activar la ruta de atención, y consolidar la información necesaria para el seguimiento institucional por parte del ICBF. Por ello, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha dispuesto mecanismos de articulación con las entidades territoriales, autoridades administrativas y equipos regionales, incluyendo la designación de referentes responsables en cada Dirección Regional.

2. OBJETIVO

Definir las orientaciones técnicas, jurídicas y operativas para la atención de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos se encuentren amenazados o vulnerados por situaciones relacionadas con la tenencia, uso, manipulación, exposición o lesiones ocasionadas por pólvora y productos pirotécnicos

3. ALCANCE

La aplicación de la presente guía se extiende a los tres niveles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Inicia con la recepción de casos a través de los diferentes sectores y sus entidades (salud, Instituto Nacional de Salud, ciudadanía, autoridades locales, ICBF entre otros), continúa con la intervención de las autoridades administrativas competentes (Defensorías de Familia, Comisarías de Familia inspectores de convivencia y paz) (ley 2492 de 2025 Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz” y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones), el registro en el SIM, y continua con el seguimiento técnico conforme a las particularidades de cada situación este hace referencia a las acciones adelantadas por las Autoridades Administrativas, frente a los caso de Comisarios de Familia, Inspectores de Convivencia y de Paz deberán diligenciar Formato Listado de Niños, Niñas y Adolescentes Afectados por uso, Porte y/o Manipulación de Pólvora, Acciones y Seguimiento, y remitirlo con las acciones adelantadas para cada caso a las/os Coordinadores de los Centros Zonales que corresponda.

En los casos de fallecimiento, se incluye la verificación de derechos de otras niñas, niños y adolescentes que puedan estar en riesgo dentro del entorno familiar, y la adopción de las medidas de restablecimiento de derechos por parte de la autoridad administrativa correspondiente; de haber lugar a ello. Sin embargo, la autoridad administrativa podrá realizar verificación de derechos en los casos que crean necesarios.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 6 de 20

4. DEFINICIONES

Amenaza de derechos⁶: Situación de inminente peligro o riesgo que puede afectar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin que necesariamente se haya producido un daño.

Artículos pirotécnicos⁷: Artefactos que contienen una o varias sustancias químicas diseñadas para producir efectos luminosos, sonoros, térmicos o fumígenos mediante reacciones químicas exotérmicas. Se clasifican por categorías según su nivel de riesgo y uso permitido.

Defensorías de familia (Artículo 79 Código Infancia Adolescencia -CIA): Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

Fosforo blanco⁸: (también llamado fósforo amarillo) es un sólido ceroso, de color blanco o amarillo, altamente inflamable y que se enciende espontáneamente al contacto con el oxígeno.

Cuando arde, produce humo blanco denso e irritante, y puede causar quemaduras profundas y graves en humanos por contacto con la piel, así como toxicidad por inhalación o ingestión.

Intoxicación por pólvora o productos pirotécnicos⁹: Afectación del organismo causada por la inhalación, ingestión o contacto con sustancias químicas presentes en la pólvora o artículos pirotécnicos, como el fósforo blanco. Puede generar síntomas graves y constituye una vulneración de derechos.

Lesión¹⁰: Daño corporal causado por una herida, golpe, quemadura u otra forma de afectación física.

Lesión por quemadura¹¹: Afectación de los tejidos corporales causada por exposición a fuentes térmicas, eléctricas, químicas o electromagnéticas. En las niñas, niños y adolescentes, las más comunes son por líquidos calientes, vapor o explosiones de pólvora.

⁶ Lineamiento Técnico del ICBF para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

⁷ Ley 670 de 2001 y Decreto 4481 de 2006. Congreso de la República y Presidencia de la República.

⁸ Tomado de: https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/white-phosphorus?utm_source=chatgpt.com

⁹ Instituto Nacional de Salud. Protocolo de vigilancia en salud pública – Lesiones por pólvora pirotécnica. INS.

¹⁰ Resolución 1401 de 2007. Ministerio de Salud y Protección Social.

¹¹ Resolución 1401 de 2007. Ministerio de Salud y Protección Social.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 7 de 20

Manipulación sin lesión¹²: Interacción directa con artículos pirotécnicos o pólvora por parte de un niño, niña o adolescente, sin que se haya producido daño físico. Esta conducta representa una amenaza de derechos por el riesgo potencial de lesión o intoxicación.

Niñas, niños y adolescentes: (artículo 3 CIA). Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años.

PARD: Proceso administrativo de restablecimiento de derechos

Restablecimiento de los derechos: (Artículo 50 Código Infancia Adolescencia) Se entiende por restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Medidas de restablecimiento de derechos: (artículo 53 CIA) Son medidas de restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de las niñas, niños y adolescentes
7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Pirotecnia¹³: Conjunto de técnicas y conocimientos relacionados con la fabricación, manipulación y uso de artículos pirotécnicos.

Pirotécnico¹⁴: Persona autorizada y capacitada para manipular y detonar artículos pirotécnicos en condiciones controladas.

Pólvora¹⁵: Sustancia deflagrante compuesta por mezclas químicas que, al ser encendidas, generan una rápida liberación de gases, utilizada en armas de fuego y productos pirotécnicos.

¹² Instituto Nacional de Salud. Protocolo de vigilancia en salud pública – Lesiones por pólvora pirotécnica. INS.

¹³ Ley 670 de 2001. Congreso de la República.

¹⁴ Decreto 2174 de 2023. Presidencia de la República.

¹⁵ Decreto 2535 de 1993. Presidencia de la República.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 8 de 20

Pólvora blanca¹⁶: Sustancia altamente tóxica compuesta por fósforo blanco, utilizada ilegalmente en algunos productos pirotécnicos. Su ingesta o exposición puede causar intoxicaciones graves.

Porte de artículos pirotécnicos¹⁷: Acción de llevar consigo artículos pirotécnicos o pólvora, ya sea en espacios públicos o privados, sin que necesariamente se haga uso de ellos. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, el porte puede constituir una amenaza de derechos por el riesgo implícito de manipulación o exposición.

Riesgo¹⁸: Probabilidad de que una amenaza se materialice y cause daño, considerando la vulnerabilidad del entorno o de la persona expuesta.

SIM – Sistema de Información Misional¹⁹: Herramienta tecnológica del ICBF que permite registrar, consolidar y reportar información sobre la atención de las niñas, niños y adolescentes, facilitando el seguimiento de casos y la toma de decisiones institucionales.

Tenencia de artículos pirotécnicos²⁰: Situación en la que una persona, sin ser necesariamente el fabricante o comercializador, posee o guarda artículos pirotécnicos o pólvora, con independencia de su uso inmediato. En el caso de niñas, niños y adolescentes, la tenencia representa un riesgo potencial para su integridad física y emocional, y puede constituir una amenaza de derechos conforme al enfoque preventivo de la Ley 2224 de 2022 y el Decreto 2174 de 2023.

Vulneración de derechos²¹: Situación en la que uno o varios derechos fundamentales de un niño, niña o adolescente han sido afectados de manera efectiva, generando daño, perjuicio o sufrimiento.

5. DESARROLLO

La presente guía establece las orientaciones técnicas, jurídicas y operativas para la atención de las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos se encuentren amenazados o vulnerados por situaciones relacionadas con la tenencia, uso, manipulación, exposición o lesión por pólvora y productos pirotécnicos. Su aplicación responde al principio de protección integral, la prevalencia de los derechos de la niñez, interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familia, conforme a lo dispuesto en los artículos 7,8,9 y 10 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

Así mismo, la Constitución Política en su artículo 44 consagra como derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes la vida, la integridad física y la salud, y establece la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia para garantizar su ejercicio. De igual manera, la Ley 1098 de

¹⁶ Ley 2224 de 2022. Congreso de la República.

¹⁷ Decreto Ley 2535 de 1993. Presidencia de la República.

¹⁸ Definición y evaluación de los riesgos para la salud. Organización Mundial de la Salud.

¹⁹ Manual del Sistema Integrado de Gestión – MS.DE. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

²⁰ Ley 2224 de 2022 y Decreto 2174 de 2023. Congreso de la República y Presidencia de la República.

²¹ Lineamiento Técnico del ICBF para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 9 de 20

2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone que el ICBF tiene la condición de ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF; y, en su artículo 39, resalta que es obligación de la familia garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad social.

La atención se fundamenta en el marco normativo vigente, que incluye la Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 de 2018 respectiva modificación de algunos artículos de la Ley 1098, la Ley 670 de 2001, la Ley 2224 de 2022 y el Decreto 2174 de 2023. Estas disposiciones establecen la actuación inmediata ante amenazas o vulneraciones de derechos, la prohibición de uso y manipulación de pólvora por parte de menores de edad, la regulación integral de su fabricación, transporte, almacenamiento y comercialización, así como la articulación interinstitucional para la prevención y atención de casos.

La ruta de atención contempla las siguientes etapas:

Nº	Actividad	Responsable	Registro
1	Recibir a través de diferentes canales de atención del ICBF, el reporte de casos de las niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados por situaciones relacionadas con la tenencia, uso, manipulación, exposición o lesión por pólvora y productos pirotécnicos. Notas. - Los casos de lesión física o intoxicación por ingesta de fosforo blanco deben ser reportados por las entidades prestadoras de servicios de salud, conforme al artículo 51 de la Ley 1098 de 2006. - Los casos de tenencia, manipulación o exposición sin lesión pueden ser reportados por la ciudadanía, autoridades locales, educativas, policiales o comunitarias o alguna entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), en el marco del enfoque preventivo de la Ley 2224 de 2022 y el Decreto 2174 de 2023. Todos los reportes deben ser canalizados por el ICBF para su análisis, registro en el Sistema de Información Misional (SIM) y direccionamiento a la autoridad administrativa competente.	Profesional de Servicios y Atención o quién haga sus veces	SIM – Módulo de atención al ciudadano, listado de niñas, niños y adolescentes afectados.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 10 de 20

Nº	Actividad	Responsable	Registro
2	Analizar los reportes enviados por el Instituto Nacional de Salud (INS) u otros canales institucionales sobre casos de las niñas, niños y adolescentes fallecidos por lesión, intoxicación por ingesta de fosforo blanco o exposición grave a pólvora o productos pirotécnicos. En estos casos, se debe remitir la información a las autoridades administrativas competentes para la verificación de garantía de derechos de otras niñas, niños y adolescentes que convivan en el entorno familiar, presentar denuncia ante la fiscalía general de la Nación conforme al artículo 82, numeral 16 de la Ley 1098 de 2006, y registrar la actuación en el SIM como "PRD_170 Presentación de denuncia". Esta actividad también aplica cuando se identifique una situación de riesgo grave que, aunque no haya causado lesión, implique una amenaza directa a la vida o integridad de la niña, el niño o adolescente.	Grupo Internos de Trabajo de Dirección Regional, Coordinador(a) Centro Zonal o a quien delegue.	SIM – Módulo Beneficiarios, correo electrónico, reporte de denuncia.
3	La Dirección de Protección y la Subdirección de Restablecimiento de Derechos recibe del Instituto Nacional de Salud (INS) fuente oficial de los reportes, a través de correo electrónico, el listado nacional de las niñas, niños y adolescentes lesionados, intoxicación por ingesta de fosforo blanco o exposición grave a pólvora y productos pirotécnicos, identificados para la activación de acciones de protección, seguimiento y registro en el formato establecido. Esta información debe ser analizada por la Dirección de Protección y la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, y remitida a las Direcciones Regionales del ICBF para su registro en el SIM, direccionamiento a la autoridad administrativa competente y la verificación de garantía de derechos, conforme al marco normativo vigente.	Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas. Grupo de Gestión Misional.	Listado de niñas, niños y adolescente por tenencia, uso, manipulación, exposición o lesión por pólvora y productos pirotécnicos.
4	Recibir la información remitida por la Dirección de Protección y la Subdirección de Restablecimiento de Derechos sobre las niñas, niños y adolescentes con derechos vulnerados por lesión, intoxicación por ingesta de fosforo blanco o exposición grave a pólvora y productos pirotécnicos, identificados por el Instituto Nacional de Salud (INS). Esta información debe ser gestionada por las Direcciones Regionales del ICBF, a través de sus equipos técnicos, para el registro en el SIM, direccionamiento a la autoridad administrativa competente y la verificación de garantía de derechos, conforme al marco normativo vigente.	Grupo Internos de Trabajo de Dirección Regional Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas. Referente regional designado por Director Regional ICBF para el seguimiento de los casos de niñas, niños y adolescentes lesionados por pólvora.	Correo electrónico, formato listado de niños, niñas y adolescentes, por tenencia, uso, manipulación, exposición o lesión por pólvora y productos pirotécnicos

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 11 de 20

Nº	Actividad	Responsable	Registro
	Nota: Con el fin de fortalecer la articulación operativa durante el periodo de vigilancia intensificada de lesiones por pólvora, cada Dirección Regional del ICBF deberá designar un referente regional responsable de: • Participar en las videoconferencias convocadas por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos. • Consolidar y remitir los reportes en el formato establecido. • Realizar seguimiento en el Sistema de Información Misional (SIM) a los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD). • Elaborar los informes requeridos y el final de la regional. Este referente debe contar con disponibilidad durante el periodo de vigilancia intensificada y su información de contacto debe ser enviada a la o el profesional encargada de la consolidación nacional en la Subdirección de Restablecimiento de Derechos.		
5	Registrar en el Sistema de Información Misional – SIM, clasificando el tipo de petición como Solicitud de Restablecimiento de Derechos (SRD), seleccionando el motivo “víctima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora”, y direccionar a la autoridad administrativa, con el fin de que se realice la verificación de garantía de derechos²². Nota: • Si el niño, niña o adolescente ya cuenta con una petición activa de tipo SRD se debe registrar la actuación AAC-155 Anexo, con el fin de adjuntar la nueva información y permitir que la/el Defensor(a) de Familia y el equipo técnico interdisciplinario adelanten las acciones correspondientes. • Si la petición activa tiene registrada la actuación PRD_165 “Solicitud no cumple requisitos apertura PARD”, se debe crear una Solicitud de Restablecimiento de Derechos (SRD), seleccionando el motivo “víctima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora” • El motivo de ingreso no debe registrarse en esta etapa, ya que solo se diligencia al momento de apertura del PARD, conforme a las reglas del módulo de Beneficiarios del SIM.	Profesional de Servicios y Atención en los tres (3) niveles del ICBF, Defensor de Familia.	SIM – Módulo Atención al Ciudadano SIM – Módulo Beneficiarios

²² De acuerdo a lo establecido en el *Lineamiento técnico-administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados*.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 12 de 20

Nº	Actividad	Responsable	Registro
	En los municipios donde no haya Defensor(a) de Familia, las funciones asignadas por el Código de Infancia y Adolescencia serán asumidas por la Comisaría de Familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006. En estos casos, la remisión debe registrarse en el Sistema de Información Misional (SIM), seleccionando en la categoría de datos adicionales la opción “Comisaría de Familia”, y proceder al cierre de la petición mediante la actuación AAC-070.		
6	Verificar el estado de cumplimiento de derechos de las niñas, niños o adolescentes reportadas(os) como afectados(as) por uso, porte y/o manipulación de pólvora. La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando la niña, niño o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa. Lo anterior teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018. ¿Se apertura PARD? Sí: Iniciar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). Continuar con la actividad 7. No: Continuar con la actividad 8. Nota: - Se debe registrar siempre el tipo de motivo de ingreso “Víctima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora”. - Si no es posible realizar la verificación de garantía de derechos por fallecimiento de la niña, niño o adolescente, se debe registrar la actuación AEG_090 “Fallecimiento del niño, niña o adolescentes”, seguida del PRD_165 “Solicitud no cumple requisitos apertura PARD”. En la sección de datos adicionales, seleccionar la opción “Fallecimiento de la niña, niño o adolescente”.	Autoridad Administrativa, Equipo Técnico Interdisciplinario	SIM – Módulo Beneficiarios
7	Cuando el caso requiere apertura de PARD y la autoridad administrativa advierte que el hecho constituye un presunto delito, deberá realizar la	Autoridad Administrativa	SIM – Módulo Beneficiarios

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 13 de 20

Nº	Actividad	Responsable	Registro
	respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación. Esta actuación debe registrarse en el SIM mediante el tipo de actuación PRD_170 “Presentación de denuncia”, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Usuario del SIM – Módulo de Beneficiarios.		
8	Si en la verificación de garantía de derechos, la autoridad administrativa competente determina que no se requiere apertura del PARD, deberá: Registrar en el SIM la actuación PRD_165 “Solicitud no cumple requisitos para apertura de PARD Se recomienda cuando el Defensor de Familia determine que no es necesaria la apertura de un PARD, pero se identifique la necesidad de fortalecer las capacidades familiares, la Defensoría de Familia establezca con la familia o la red vincular de apoyo compromisos orientados al bienestar y la garantía de derechos, así como a la mitigación de posibles situaciones de riesgo que puedan presentarse en el futuro para las niñas, niños y adolescentes. Si la autoridad administrativa considera pertinente realizará las remisiones a los programas con los que cuente las direcciones regionales.	Autoridad Administrativa, Profesional de Profesional de Servicios y Atención, Profesionales del servicio Presencia	SIM – Módulo de Beneficiarios: Registro técnico del servicio Presencia (AAF), según lineamientos de la Dirección de Familias y Comunidades
9	Informar a las alcaldías municipales y locales, mediante comunicación oficial, los casos identificados en el municipio o localidad relacionados con las niñas, niños y adolescentes afectados por el uso, porte y/o manipulación de pólvora. Para efectos de esta comunicación, se entenderá por “afectados” tanto a aquellas niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido lesiones físicas (como quemaduras, amputaciones o laceraciones entre otras), como a quienes se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia por exposición directa o indirecta a artículos pirotécnicos, conforme a lo establecido en la Ley 2224 de 2022 y su reglamentación en el Decreto 2174 de 2023. El propósito de esta comunicación es que las entidades competentes inicien las actuaciones administrativas, civiles y sancionatorias correspondientes. Esta actuación debe quedar registrada en el SIM bajo el tipo PRD_845 “Remisión a otras entidades”, seleccionando en la sección de datos adicionales la opción “Alcaldías”.	Autoridad Administrativa	SIM – Módulo de Beneficiarios Comunicación oficial enviada a la alcaldía

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 14 de 20

Nº	Actividad	Responsable	Registro
10	Conforme a lo establecido en el artículo 96 del Código de Infancia y Adolescencia, los Coordinadores de los Centros Zonales deberán realizar el seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por las Defensorías de Familia, así como por las Comisarías de Familia e Inspecciones de convivencia y paz, cuando estas últimas actúen por competencia subsidiaria.	Coordinador(a) del Centro Zonal	Correo electrónico, SIM – Módulo Beneficiarios
11	Consolidar la información de los casos atendidos en el marco de la guía, mediante el diligenciamiento del F1.G33.P “Formato Listado de las niñas, niños y adolescentes afectados por uso, porte y manipulación de pólvora – Acciones y seguimiento”, incluyendo las gestiones realizadas por los equipos técnicos, las decisiones adoptadas por la autoridad administrativa, y las acciones de orientación, acompañamiento o articulación intersectorial. Este formato deberá ser remitido por correo electrónico a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, conforme a los plazos establecidos por las directrices preventivas vigentes, como las emitidas por la Procuraduría General de la Nación. El reporte debe permitir el seguimiento institucional de los casos, en los que se haya ordenado o no la apertura de PARD.	Grupo Internos de Trabajo de Dirección Regional Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas. Grupo de Gestión Misional. Centro Zonal, Referente regional designado por Director Regional ICBF para el seguimiento de los casos de niñas, niños y adolescentes lesionados por pólvora.	Formato listado, correo electrónico

FIN

6. ANEXO

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- **Ley 1098 de 2006** – Código de la Infancia y la Adolescencia.
- **Ley 1878 de 2018** respectiva modificación de algunos artículos de la Ley 1098.
- **Ley 670 de 2001** reglamentado por el decreto 4481 de 2006 por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- **Ley 2224 de 2022**. por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones
- **Decreto 2174 de 2023** Por el cual se adiciona el Capítulo [2](#) del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior en relación con
iAntes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 15 de 20

los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, y se modifica el artículo [2.2.4.1.21](#) del Decreto número 1070 de 2015 Único reglamentario del Sector Defensa y se dictan otras disposiciones

- **Lineamiento técnico-administrativo** de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados el cual se encuentra en actualización.
- **Protocolo de vigilancia en salud pública** – Lesiones por pólvora pirotécnica (INS)²³.
- **Manual del usuario SIM** – Módulo Beneficiarios.
- **Guía de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias del ICBF.**

8. RELACIÓN DE FORMATOS

Código	Nombre del Formato
F1.G33.P	Formato Listado de niños, niñas y adolescentes afectados por uso, porte y manipulación de pólvora – Acciones y seguimiento

9. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
20/12/2022	G33.P. v1	En todo el documento el término de niños, niñas y adolescentes por las niñas, niños y adolescentes.
		Se ajusta la descripción de la introducción de la página 5 y 6 del documento.
		Se ajusto el objetivo de la página 6 en la redacción quedando “ <i>Definir las orientaciones técnicas, jurídicas y operativas para la atención de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos se encuentren amenazados o vulnerados por situaciones relacionadas con la tenencia, uso, manipulación, exposición o lesiones ocasionadas por pólvora y productos pirotécnicos</i> ”
		Se amplio el alcance de guía dando mayor claridad esta se encuentra en la página 6 del documento “ <i>La aplicación de la presente guía se extiende a los tres niveles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Inicia con la recepción de casos a través de los diferentes sectores y sus entidades (salud, Instituto Nacional de Salud, ciudadanía, autoridades locales, ICBF entre otros), continúa con la intervención de las autoridades administrativas competentes (Defensorías de Familia, Comisarias de Familia inspectores de convivencia y paz (ley 2492 de 2025 Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz” y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones), el registro en el SIM, y continua con el seguimiento técnico conforme a las particularidades de cada situación este hace referencia a las acciones adelantadas por las Autoridades administrativas, frente a los caso de Comisarios de Familia, Inspectores de Convivencia y de Paz Deberán diligenciar Formato Listado de Niños, Niñas y Adolescentes Afectados por uso, Porte y/o Manipulación de Pólvora, Acciones y Seguimiento, y remitirlo</i> ”

²³ https://dssa.gov.co/joomlatools-files/docman-files/Noticias/protocolo_lesiones_polvora.pdf

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 16 de 20

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
		con las acciones adelantadas para cada caso a las/os Coordinadores de los Centros Zonales que corresponda. En los casos de fallecimiento, se incluye la verificación de derechos de otras niñas, niños y adolescentes que puedan estar en riesgo dentro del entorno familiar, y la adopción de las medidas de restablecimiento de derechos por parte de la autoridad administrativa correspondiente; de haber lugar a ello. Sin embargo, la autoridad administrativa podrá realizar verificación de derechos en los casos que crean necesarios. Se incluyeron las definiciones: Defensorías de familia artículo 79 Código Infancia Adolescencia, Fosforo blanco, Intoxicación por pólvora o productos pirotécnicos, Manipulación sin lesión, Niñas, niños y adolescentes, PARD, Restablecimiento de Derechos, Medidas de restablecimiento de derechos, Pólvora blanca y Tenencia de artículos pirotécnicos En el desarrollo se eliminó el título “Atención de los niños, niñas y adolescentes lesionados(as) por uso, fabricación, almacenamiento, venta y/o distribución de pólvora o productos pirotécnicos” En el ítem Responsables se actualizo los nombres de Directore regional y Coordinacion de asistencia técnica por Grupo Internos de Trabajo de Dirección Regional Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas, de acuerdo al Resolución número 4444 del 2025. En el título Desarrollo se restructuro en contenido quedado así “<i>presente guía establece las orientaciones técnicas, jurídicas y operativas para la atención de las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos se encuentren amenazados o vulnerados por situaciones relacionadas con la tenencia, uso, manipulación, exposición o lesión por pólvora y productos pirotécnicos. Su aplicación responde al principio de protección integra, la prevalencia de los derechos de la niñez, interés superior de las niñas, niños y adolescentes y la corresponsabilidad entre Estado, sociedad y familia, conforme a lo dispuesto en los artículos 7,8,9 y 10 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.</i> Así mismo, la Constitución Política en su artículo 44 consagra como derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes la vida, la integridad física y la salud, y establece la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia para garantizar su ejercicio. De igual manera, la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, dispone que el ICBF tiene la condición de ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF; y, en su artículo 39, resalta que es obligación de la familia garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad social. La atención se fundamenta en el marco normativo vigente, que incluye la Ley 1098 de 2006, la Ley 1878 de 2018 respectiva modificación de algunos artículos de la Ley 1098, la Ley 670 de 2001, la Ley 2224 de 2022 y el Decreto 2174 de 2023. Estas disposiciones establecen la actuación inmediata ante amenazas o vulneraciones de derechos, la prohibición de uso y manipulación de pólvora por parte de menores de edad, la regulación integral de su fabricación, transporte, almacenamiento y comercialización, así como la articulación interinstitucional para la prevención y atención de casos. Se elimino del título Desarrollo los párrafos así: “Ahora bien, con la reciente modificación hecha a esta normativa a través de la Ley 2224 de 2022, se hace más fehaciente el deber de garantía de los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional, mediante la regulación del uso, la fabricación, la

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 17 de 20

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
		manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, al crear el Fondo “Prevenir es vivir”, con el fin de garantizar la financiación de planes y programas de prevención que busquen sensibilizar a toda la población sobre el tema, brindando atención especializada a víctimas quemadas por artículos pirotécnicos, en cualquier circunstancia, priorizando niños, niñas y adolescentes; dando funciones a las alcaldías municipales y distritales, la implementación “de propuestas pedagógicas (de auto y mutua regulación) que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora que incluya como mínimo acciones dirigidas a la ciudadanía en general, a padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes; a menores de edad; a docentes, así como a la interlocución de autoridades municipales con los agentes involucrados en el mercado de la pólvora: “polvoreros(as)”, sus voceros(as) institucionales y apoderados(as). Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que se han adelantado en aras a minimizar las lesiones y fallecimientos de niñas, niños y adolescentes a causa del uso, fabricación, almacenamiento, venta y/o distribución de pólvora o productos pirotécnicos, estos se siguen presentando, por lo cual es importante poner de presente la ruta de atención intersectorial que a continuación se describe: ▪ Los niños, niñas y adolescentes deben ser atendidos(as) por las entidades públicas o privadas en salud, en servicios de atención médico-hospitalaria de urgencia, según el tipo de lesión y grado de complejidad. ▪ Las entidades prestadoras de servicios de salud, posterior a la atención del niño, niña o adolescente, deberán informar al ICBF, los casos de lesiones por pólvora o productos pirotécnicos, o intoxicación por fósforo blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia. ▪ El Instituto Nacional de Salud –INS-, informará a la Dirección de Protección del ICBF sobre los casos reportados con el fin de que esta información luego sea remitida a las Direcciones Regionales ICBF de todo el país, para adelantar la verificación de la garantía de derechos y establecer si amerita o no abrir un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD. ▪ La autoridad administrativa presentará la denuncia por uso, porte o manipulación de pólvora, ante la Fiscalía General de la Nación; e, informará a las alcaldías municipales, distritales o locales, para que se impongan las sanciones establecidas en la Ley 670 de 2001, reglamentada por el Decreto 4481 de 2006. ▪ Las alcaldías municipales, distritales o locales, sancionarán a los(as) progenitores(as) o representantes legales, así: o De forma civil: con la realización de trabajos comunitarios como tareas de prevención y atención de emergencias que benefician a la comunidad cuando el niño, niña o adolescente es encontrado portando, manipulando o usando pólvora o productos pirotécnicos. De forma pecuniaria: hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el niño, niña o adolescente resulte con quemaduras o daños corporales por el porte, manipulación o uso de pólvora o productos pirotécnicos. Se amplió las acciones a realizar en la actividad 1 así: Recibir a través de diferentes canales de atención del ICBF, el reporte de casos de las niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados por situaciones relacionadas con la tenencia, uso, manipulación, exposición o lesión por pólvora y productos pirotécnicos. Los casos de lesión física o intoxicación por ingesta de fosforo blanco deben ser reportados por las entidades prestadoras de servicios de salud, conforme al artículo 51 de la Ley 1098 de 2006. Los casos de tenencia, manipulación o exposición sin lesión pueden ser reportados por la ciudadanía, autoridades locales, educativas, policiales o

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 18 de 20

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
		comunitarias o alguna entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), en el marco del enfoque preventivo de la Ley 2224 de 2022 y el Decreto 2174 de 2023. Todos los reportes deben ser canalizados por el ICBF para su análisis, registro en el Sistema de Información Misional (SIM) y direccionamiento a la autoridad administrativa competente. En la actividad 2 General de la Nación estos casos, conforme a lo previsto en el numeral 16 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, registrando dicha información en el Sistema de Información Misional SIM con la actuación "PRD_170 Presentación de denuncia". Se agrego "y registrar la actuación en el SIM. Se ampliaron las acciones a desarrollar en la actividad 2 Recibir del Instituto Nacional de Salud (INS) fuente oficial de los reportes, a través de correo electrónico, el listado nacional de las niñas, niños y adolescentes lesionados, intoxicación por ingesta de fosforo blanco o exposición grave a pólvora y productos pirotécnicos, identificados para la activación de acciones de protección, seguimiento y registro en el formato establecido. Esta información debe ser analizada por la Dirección de Protección y la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, y remitida a las Direcciones Regionales del ICBF para su registro en el SIM, direccionamiento a la autoridad administrativa competente y la verificación de garantía de derechos, conforme al marco normativo vigente. Se amplio las acciones a desarrollar en la actividad Numero 5 Recibir la información remitida por la Dirección de Protección y la Subdirección de Restablecimiento de Derechos sobre las niñas, niños y adolescentes con derechos vulnerados por lesión, intoxicación por ingesta de fosforo blanco o exposición grave a pólvora y productos pirotécnicos, identificados por el Instituto Nacional de Salud (INS). Esta información debe ser gestionada por las Direcciones Regionales del ICBF, a través de sus equipos técnicos, para el registro en el SIM, direccionamiento a la autoridad administrativa competente y la verificación de garantía de derechos, conforme al marco normativo vigente. Nota: Con el fin de fortalecer la articulación operativa durante el periodo de vigilancia intensificada de lesiones por pólvora, cada Dirección Regional del ICBF deberá designar un referente regional responsable de: Participar en las videoconferencias convocadas por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos. Consolidar y remitir los reportes en el formato establecido. Realizar seguimiento en el Sistema de Información Misional (SIM) a los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD). Elaborar los informes requeridos y el final de la regional. Este referente debe contar con disponibilidad durante el periodo de vigilancia intensificada y su información de contacto debe ser enviada a la o el profesional encargada de la consolidación nacional en la Subdirección de Restablecimiento de Derechos En la actividad número 5 se incorpora la numero 6 excluyéndola de guía dejando una sola "En los municipios donde no haya Defensor(a) de Familia, las funciones asignadas por el Código de Infancia y Adolescencia serán asumidas por la Comisaría de Familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006. En estos casos, la remisión debe registrarse en el Sistema de Información Misional (SIM), seleccionando en la categoría de datos adicionales la opción "Comisaría de Familia", y proceder al cierre de la petición mediante la actuación AAC-070. Se elimino esta actividad en la guía "Verificar el estado de cumplimiento de derechos de los niños, niñas o adolescentes reportados(as) afectados(as)

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 19 de 21

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
		por uso, porte y/o manipulación de pólvora. ¿Se apertura PARD? SI: Iniciar PARD. Continúe con la actividad 8. NO: Continuar con la actividad No. 9” La nota que se encontraba en la actividad 7 quedo establecida en la actividad 6 así mismo se ajustó la redacción “Nota: debe registrarse siempre el tipo de motivo “Otras situaciones de amenaza, inobservancia o vulneración”, seguido del motivo de ingreso “MI-83-Víctima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora”. Si no es posible realizar la verificación de garantía de derechos, por motivo fallecimiento del afectado, se registrará la actuación “AEG_090 Fallecimiento de niños, niñas y adolescentes”; y, luego, la “PRD_165 Solicitud no amerita apertura de PARD”; y, en la sección de datos adicionales, seleccionar la opción “Fallecimiento del niño, niña o adolescente”. De la activada “Cuando el caso requiere PARD y la autoridad administrativa advierte que el hecho constituye un presunto delito, deberá realizar la respectiva presentación de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por uso, porte y/o manipulación de pólvora y en el SIM registrar la actuación “PRD_170 Presentación de denuncia”. Se amplio y se dio mayor claridad de la actividad así: Cuando el caso requiere apertura de PARD y la autoridad administrativa advierte que el hecho constituye un presunto delito, deberá realizar la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación. Esta actuación debe registrarse en el SIM mediante el tipo de actuación PRD_170 “Presentación de denuncia”, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Usuario del SIM – Módulo de Beneficiarios. Se elimino estas actividades de la guía “y, motivo de ingreso “Orientación y Asistencia a la Familia”. Es importante indicar que, ya que el motivo de ingreso del Módulo de Beneficiarios solo se registra en los tipos de petición SRD o RAVD cuando se apertura el PARD, para el tema de cifras la información se puede generar desde el módulo de atención al ciudadano por motivo de la petición. Así mismo, con el fin de garantizar la orientación y asistencia a la familia, debe citar y brindar a los padres de familia o responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes afectados(as) por uso, porte y/o manipulación de pólvora, la orientación pedagógica, con el propósito de fortalecer hábitos de autocuidado y orientar a las adultas y adultos responsables en el cuidado y la protección de los niños, niñas y adolescentes contra toda inobservancia, amenaza, o vulneración de sus derechos y potenciar los factores de generatividad. Esta actividad debe quedar registrada en el SIM, de acuerdo con la ruta de registro establecida en el Manual del usuario SIM – Módulo Beneficiarios y sus respectivos anexos. Nota: la participación en la orientación pedagógica de las madres, padres de familia o responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes afectados(as) por uso, porte y/o manipulación de pólvora, debe ser de carácter obligatorio. Se ajusto la actividad así: Si en la verificación de garantía de derechos, la autoridad administrativa competente determina que no se requiere apertura del PARD, deberá: Registrar en el SIM la actuación PRD_165 “Solicitud no cumple requisitos para apertura de PARD Se recomienda cuando el Defensor de Familia determine que no es necesaria la apertura de un PARD, pero se identifique la necesidad de fortalecer las capacidades familiares, la Defensoría de Familia establezca con la familia o la red vincular de apoyo compromisos orientados al bienestar y la garantía de derechos, así como a la mitigación de posibles situaciones de riesgo que puedan presentarse en el futuro para las niñas, niños y adolescentes. Si la autoridad administrativa considera pertinente realizará las remisiones a los programas con los que cuente las direcciones regionales

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCIÓN GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS POR TENENCIA, USO, MANIPULACIÓN, EXPOSICIÓN O LESIÓN POR PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS	G33.P	02/12/2025
		Versión 2	Página 20 de 20

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
		La actividad: Informar a las alcaldías municipales y locales a través de comunicación oficial los casos identificados en el municipio o localidad, con el propósito de iniciar las actuaciones administrativas, civiles e imponer las sanciones respectivas, conforme a las disposiciones referidas en la Ley 670 de 2001 reglamentada por el Decreto 4481 de 2008” se amplió y se incorporó la 2224 del 2022, quedando así: <i>Informar a las alcaldías municipales y locales, mediante comunicación oficial, los casos identificados en el municipio o localidad relacionados con las niñas, niños y adolescentes afectados por el uso, porte y/o manipulación de pólvora. Para efectos de esta comunicación, se entenderá por “afectados” tanto a aquellas niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido lesiones físicas (como quemaduras, amputaciones o laceraciones entre otras), como a quienes se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia por exposición directa o indirecta a artículos pirotécnicos, conforme a lo establecido en la Ley 2224 de 2022 y su reglamentación en el Decreto 2174 de 2023.</i> <i>El propósito de esta comunicación es que las entidades competentes inicien las actuaciones administrativas, civiles y sancionatorias correspondientes</i> Se adiciona esta actividad en estos términos: Conforme a lo establecido en el artículo 96 del Código de Infancia y Adolescencia, los Coordinadores de los Centros Zonales deberán realizar el seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas por las Defensorías de Familia, así como por las Comisarías de Familia e Inspecciones de convivencia y paz, cuando estas últimas actúen por competencia subsidiaria. La actividad: Registrar en el “Formato Listado de niños, niñas y adolescentes afectados por uso, porte y/o manipulación de pólvora, acciones y seguimiento”, las gestiones realizadas con cada uno de los casos; y, remitirlo a través de correo electrónico al (a la) Subdirector(a) de Restablecimiento de Derechos. Nota: en el caso que se abra PARD, el seguimiento se realizará según el Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. En el caso que no se abra PARD el seguimiento se realizará de acuerdo con las necesidades y particularidades que presenta el grupo familiar y al número de sesiones que se requieran en el marco de la orientación y el acompañamiento”, se ajustó en redacción y en dar mayor claridad quedando en los siguientes términos “ Consolidar la información de los casos atendidos en el marco de la guía, mediante el diligenciamiento del F1.G33.P “Formato Listado de las niñas, niños y adolescentes afectados por uso, porte y manipulación de pólvora – Acciones y seguimiento”, incluyendo las gestiones realizadas por los equipos técnicos, las decisiones adoptadas por la autoridad administrativa, y las acciones de orientación, acompañamiento o articulación intersectorial. Este formato deberá ser remitido por correo electrónico a la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, conforme a los plazos establecidos por las directrices preventivas vigentes, como las emitidas por la Procuraduría General de la Nación. <i>El reporte debe permitir el seguimiento institucional de los casos, en los que se haya ordenado o no la apertura de PARD.</i> Se elimino el inspector de policía por inspectores de convivencia y paz (ley 2492 de 2025)

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!